

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 799-2014-R.- CALLAO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 01017465) recibida el 03 de octubre del 2014, mediante la cual doña MARIA ELSA AZPUR ORTEGA DE MENDOZA, solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don GERARDO MENDOZA DELGADILLO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don GERARDO MENDOZA DELGADILLO, adjuntando como sustento instrumental el Acta de Defunción de fecha 16 de setiembre del 2014 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don GERARDO MENDOZA DELGADILLO, acaecido el día 15 de setiembre del 2014; copia certificada del Acta de Matrimonio Libro 1º Nac, Folio Nº 0067 MAT, Año 1966 DEF, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho - Perú, el 07 de octubre de 1966, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 09140075 del causante, y de la recurrente DNI Nº 09140256;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe Nº 391-2014-OPER del 13 de octubre del 2014, señala que a don GERARDO MENDOZA DELGADILLO, ex pensionista docente de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de principal a dedicación exclusiva, le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, percibiendo una pensión de S/. 1,943.39 (un mil novecientos cuarenta y tres con 39/100 nuevos soles);

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 732-2014-AL de fecha 22 de octubre del 2014, señala que el Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530 establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, artículo modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449, estableciendo que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de la pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en el presente caso la Jefatura de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe Nº 371-2014-OPER de fecha 03 de octubre del 2014 señala que don GERARDO MENDOZA DELGADILLO ex pensionista docente del Decreto Ley 20530 de esta Casa Superior de Estudios, categoría principal, dedicación exclusiva, fallecido el 15 de setiembre del 2014, percibía una pensión mensual de S/.1,943.39 (un mil novecientos cuarenta y tres con 39/100 nuevos soles), monto que supera la remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del ex pensionista, por lo que es aplicable el literal b) del Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por Ley Nº 28449, sujeto a la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 050-2004-AI/TC, y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC;

Estando a lo solicitado; al Informe Nº 391-2014-OPER de la Oficina de Personal de fecha 13 de octubre del 2014; al Informe Nº 732-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de

noviembre del 2014; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE :

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **MARIA ELSA AZPUR ORTEGA DE MENDOZA**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios don **GERARDO MENDOZA DELGADILLO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 16 de setiembre del 2014, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA,
cc. OPER, UE, URBS, OCP, OFT, ADUNAC, CIC, e interesada.